



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CARMEN ELENA RUIZ ARANGO  
Demandados: COLPENSIONES  
DIOSELINA HENAO en representación de MARYEY JULIANA  
HENAO HENAO  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00013-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARMEN ELENA RUIZ HENAO con cedula Nro. 43.763.823, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la joven MARYEY JULIANA HENAO HENAO con T.I: No. 1.193.517.917, representada legalmente por la señora DIOSELINA HENAO, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y como persona natural a la señora DIOSELINA HENAO en representación de la menor MARYEY JULIANA HENAO HENAO, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO abogado en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 137.065 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“copia de todo lo actuado dentro del trámite de pensión de sobrevivientes adelantado con ocasión del deceso del afiliado CARLOS MARIO HENAO SALDARRIAGA con cédula No. 70.782.464”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 036 fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA